

FUNDAMENTOS

Según expresa la Constitución Provincial en su artículo 75, bajo el Titulo de Tierras Fiscales, "La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad (...). Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella (...). Propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización, el asentamiento de familias campesinas, con apoyo crediticio y técnico, y de fomento".

Así también la misma constitución bajo el titulo Recursos Mineros, en su artículo 78 expresa: "...Los yacimientos y minas son propiedad de la Provincia. Esta fomenta la prospección, exploración, explotación e industrialización en la región de origen. La ley regula estos objetivos, el registro, otorgamiento de concesiones, ejercicio del poder de policía y el régimen de caducidades para el caso de minas abandonadas, inactivas o deficientemente explotadas...".

La ley Q n° 279 en su artículo 1° expresa "La Provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales existentes en su ámbito territorial, en el estado en que se encuentren, ejercitando por la presente Ley la plenitud de sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales...".

Continua dicha ley diciendo en su artículo 2°, que: "...Para la interpretación y aplicación de esta ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

- a) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en lo económico, político y social;
- b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad;
- c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población;
- d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria".



Las modificaciones propuestas permitirán que los adjudicatarios de tierras fiscales que cumplan con las condiciones estipuladas en la ley Q n° 279 de tierras fiscales, puedan explotar prioritariamente y en las mismas condiciones una cantera en el predio que se le concedió.

Por ello:

Coautores: Alejandro Betelú, Alfredo Daniel Pega.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 68 de la ley Q n° 3673 Código de Procedimiento Minero, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68.- La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Cuando haya de cederse a un tercero, por cualquier título, o causa, el ocupante fiscal será preferido bajo las mismas condiciones. Se otorga un plazo de dos años a partir de la promulgación de esta modificación para regularizar las actuales concesiones".

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 127 bis de la ley Q n° 279, Ley de Tierras, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127 Bis.- Cuando la Autoridad Minera de en concesión canteras en tierras fiscales el ocupante fiscal será preferido sobre cualquier otro, salvo en los casos que determina el artículo 62".

Artículo 3°.- De forma.



VIEDMA, 28 DE MARZO DE 2014.

Señor Secretario Legislativo de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Dr. Rodolfo Cufré SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de coautores del Proyecto de Ley N° 888/2012 -MODIFICA EL ARTICULO 68 DE LA LEY Q N° 3673 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS- E INCORPORA COMO ARTICULO 127 BIS A LA LEY Q N° 279 -LEY DE TIERRAS-, que por efectos de la ley K n° 140, ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente n° 888/2012 citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Atentamente.

Alfredo Daniel Pega - Alejandro Betelu